Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00106.00
Asunto: Auto no tiene por notificado al ejecutado
Ejecutante: Luz Elena Torres Zapata
Ejecutado: Julio Ernesto Piñeros
Sustanciación: 231

Se encuentra a despacho la notificación personal enviada al ejecutado[1], para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Verificado el procedimiento llevado a cabo por el ejecutante advierte el despacho que la notificación no se realizó conforme lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En el citado artículo se establece:

(…)

> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje* ***y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje****".*
>
> ***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*** (Énfasis fuera de texto original).

(…)

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado[2]:

> *"en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*

Así las cosas, verificado el documento allegado, en él no se verifica que exista certificación de acuse del correo, es decir, en el documento no se

[1] Archivo digital No. 012.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020. M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales.

informa que el ejecutado lo hubiere recibido y hasta tanto eso suceda, no es posible tener por notificada a la parte pasiva.

De igual manera, en la notificación realizada, no se informa al ejecutado el juzgado que tramita el proceso, el correo electrónico y/o la dirección del despacho, datos y direcciones necesarias para que la pasiva pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5463b55c08c8bb2d79f2c2609dee490226a9d42250d30d0fca07cc3b0ebde47**
Documento generado en 23/08/2023 04:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica